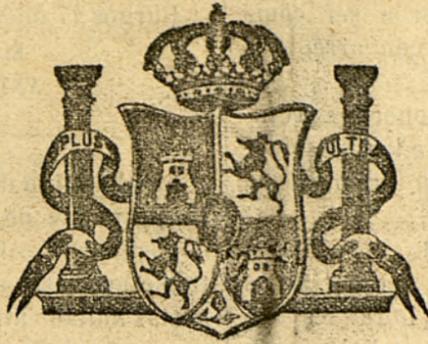


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 159.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 3 de Marzo, dice á este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al llevarse á cabo la incorporacion al Estado de los Institutos de segunda enseñanza, y al señalar como consecuencia de ello á cada Diputacion provincial el cupo con que debían seguir atendiendo á las obligaciones de aquellos establecimientos públicos, solo se incluyeron en él las sumas necesarias para el pago del personal y material de oficina, sin añadir cantidad alguna para el sostenimiento y reparacion de los edificios donde los Institutos se hallan instalados, teniendo en cuenta que son estos por lo comun de propiedad de las Diputaciones respectivas, y donde no existe esta circunstancia, antes al contrario, pertenecen al Estado tales edificios, suelen tener instaladas allí las expresadas Corporaciones alguna ó algunas dependencias suyas.

Para evitar, pues, las naturales complicaciones que surgirían siguiendo otro temperamento, se estableció que siquiera cada Diputacion atendiese como hasta aquí á estas necesidades, sin exigirles en cambio cantidad alguna. Y como son muchos los Directores de Institutos que acuden en solicitud de fondos para las obras de reparacion de sus respectivos locales, no habiendo, á consecuencia de lo an-

teriormente expuesto, en los presupuestos de este Ministerio cantidad alguna para tal servicio, y siendo preciso atenderle; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga presente á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á las Diputaciones provinciales que deberán seguir, como hasta aquí, en la obligacion de incluir en sus presupuestos, como uno de tantos gastos necesarios, sin cuya consignacion no procede aprobarlos, aquella suma que cada año se juzgue precisa para las obras de reparacion de los edificios donde los Institutos de segunda enseñanza están establecidos, interin no se incluye esta obligacion en la cuota que se recauda por el Estado, y que estas obras se llevarán á cabo á peticion de los Directores de aquellos, despues de formado el proyecto y presupuesto por el Arquitecto provincial y previa autorizacion para ejecutarlas de este Ministerio.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. á fin de que esa Diputacion provincial, en el próximo presupuesto ordinario, tenga en cuenta esta superior disposicion, incluyendo en él cantidad suficiente para atender á los servicios que en la misma se previenen. Madrid 11 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

#### REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comision provincial consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva á los mozos excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla con arreglo al art. 81 de la vigente ley de Reclutamiento, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por la Comision provincial de Logroño, consultando si la Real orden de 7 de Junio de 1887 es extensiva á los mozos excluidos temporalmente por inutilidad física ó falta de talla, con arreglo al art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

La referida ley sujeta á los mozos de que se ha hecho mérito á revision durante los tres años siguientes al del reemplazo en que hayan sido incluidos, y como en este caso solo se puede justificar la existencia del defecto físico ó de la falta de talla legal por la presentacion personal, es indudable que las Comisiones provinciales deben estimar caducadas las exenciones del art. 66 cuando no se presenten los mozos á ser reconocidos ó tallados, declarándolos soldados sorteados en la misma forma que á los que no justifican que subsisten las causas que motivaron las excepciones que en el año de su reemplazo les fueron otorgadas.

Por tanto, la Seccion opina que la Real orden de 7 de Junio de 1887 es aplicable á los mozos que, exentos por inutilidad física ó por falta de talla, no justifiquen en las revisiones siguientes que subsisten el efecto físico ó la falta de talla.» Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Diosguarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(De la Gaceta núm. 154)

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por V. E. consultando el procedimiento que debe seguir con

los mozos detenidos por dar motivo á suponer que no se han presentado á las operaciones del reemplazo del Ejército, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Gobernador de esta provincia, consultando el procedimiento que debe observar con los mozos que detiene por no haber cumplido la obligacion que impone la ley de Reemplazos.

Manifiesta dicha Autoridad que ocurre muy frecuentemente que sean detenidos sujetos que, por carecer de documentos que identifiquen su persona, por denuncias particulares que contra ellos se hacen, ó por las circunstancias especiales de su vida, dan motivo á suponer que no se han presentado oportunamente á las operaciones del reclutamiento, ó pretenden eludir el cumplimiento de tal obligacion, no teniendo domicilio fijo, ni figurando en el padron municipal: que una vez interrogados sobre su naturaleza y demás circunstancias, se evacuan las citas, y en vista de su resultado, ó se les envía por tránsitos de la Guardia civil á disposicion de las Autoridades de la provincia á que pertenecen, ó se les deja en libertad, segun los casos: que durante la práctica de estas diligencias, que suelen durar uno ó mas meses, ingresan en la prision celular, donde permanecen hasta el esclarecimiento de la verdad: que esta práctica, que hace tiempo se viene siguiendo por el Gobierno civil, parece la mas eficaz para evitar que los naturales de otras provincias eludan el servicio militar: que cabe la duda de si tal sistema está perfectamente ajustado á la legalidad vigente, por cuanto ni el art. 4.º de la Constitucion, ni el 24 de la ley Provincial autorizan á los Gobernadores para instruir diligencias de cierta índole por mas tiempo de veinti-

cuatro horas, ni la ley de Reemplazos les concede ninguna facultad sobre la materia, segun se desprende del art. 107 de la misma y de los siguientes: que á fin de evitar molestias y perjuicios á los detenidos, y que pierdan jornales y colocaciones en trabajos ó talleres, se les pone en libertad bajo fianza, sin que hasta ahora hayan dejado de cumplir su compromiso; pero que en caso de hacerlo alguno, se tocaría el grave inconveniente de que la garantía llegase á ser inútil, porque no teniendo los prófugos, segun el art. 89 de la ley de Reemplazos, opcion á redimirse á metálico, no habia medio de que la fianza hiciese efectiva la responsabilidad del mozo, quedando burlada la ley.

Esta señala terminantemente el procedimiento que se ha de seguir con los mozos que eluden el servicio militar, ya hayan dejado de concurrir á ser alistados, ó sean prófugos.

En el primer caso, el art. 30 ordena que sean colocados en cabeza de lista para el primer reemplazo que se verifique después de descubierta la omision, privándoles del sorteo y de alegar excepcion; esto sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Nada mas dice la ley; por cuya razon es indudable que para incluir en el alistamiento á los mozos que se hallen en este primer caso, deben tenerse presentes las reglas que el art. 40 señala.

Parece, pues, natural que los Gobernadores, al detener un mozo, pasen nota expresiva de las circunstancias de este, á fin de que el Ayuntamiento del pueblo en que residan sus padres, ó el de su naturaleza, los aliste, si no corresponden á la capital en que sean detenidos; advirtiendo á cada uno la responsabilidad en que con arreglo á la ley incurre si no se presentase, sin perjuicio de lo que pudiera proceder contra el que cometiera falsedad en la declaracion de su nombre ó naturaleza.

En el caso de que los detenidos fuesen prófugos, los Gobernadores los deben poner á disposicion de las Corporaciones que les hubiesen impuesto la nota, á fin de que ingresen en filas en la forma que señala el capítulo 10 de la ley.

Esto es lo único que cree posible la Seccion, teniendo presente la ley y las disposiciones que el Gobernador de la provincia cita en su consulta.

No se opone lo expuesto á que si las referidas Autoridades tienen sospecha de que los detenidos pueden haber cometido algun delito ó falta distintos de los marcados en la ley de reemplazos, los sometan á los Tribunales de justicia;

Por tanto, la Seccion opina:

1.º Que los Gobernadores deben pasar nota de los detenidos que no hayan sido alistados á los Ayuntamientos de los pueblos en cuyos alistamientos debieron ser comprendidos aquellos con arreglo á la ley.

2.º Que deben poner los prófugos á disposicion de las Autoridades que les hayan impuesto la nota de tales; y

3.º Que segun lo dispuesto en las leyes, no deben ser detenidos mas de veinticuatro horas los mozos que lo sean por no haber sido incluidos en algun alistamiento para el reemplazo del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1888. —Albareda.— Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(De la Gaceta núm. 155.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circulares.

De la cárcel de Chiva se han fugado José Alberich Catala, natural de Torrente, de 28 años de edad, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos castaños, vizco del derecho, cara ancha, barba regular, estatura alta, pañuelo de seda á la cabeza, pantalon y blusa de lana y alpargatas; y Trinitario Hurtado Lambin, de 34 años, pelo, cejas y ojos castaños, barba cerrada, estatura baja, regordete, pañuelo negro á la cabeza, blusa y faja negra, alpargatas; tiene imperfecta la mano derecha.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de San Sebastian se han fugado los presos Vicente Ordozgoiti y Antonio Navarro; el primero de 27 años de edad, pelo negro, ojos pequeños, nariz puntiaguda, barba poblada, cara regular, picado de viruelas, estatura regular, viste trage azul y boina; y el segundo de 28 años de edad, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara redonda y estatura baja.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la bus-

ca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 17 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

En el pueblo de Molinos de Due-ro, provincia de Soria, se hallan depositadas desde el dia 9 del actual cinco reses caballares por haberlas hallado un vecino del mismo causando daños en una finca de su propiedad, y de las señas siguientes: Una yegua negra, ancha de anca, estrellada, de buena alzada, herrada de las dos manos. Otra castaña oscura, rozada por el lomo, tambien de buena alzada, herrada de las cuatro extremidades, Otra negra, pequeña; y dos potros de un año.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, por si á alguno ó algunos correspondieren dichas caballerías puedan pasar á recogerlas, previo el pago de los daños y gastos que hayan ocasionado.

Burgos 17 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

### Bagajes.—Circular.

En la subasta celebrada el dia 15 del presente mes para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1888-89 resultaron sin adjudicacion por falta de licitadores los cantones que se expresan á continuacion. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, la Comision provincial acordó en sesion de 4 del actual que se celebren remates en los pueblos cabezas de canton ante los Alcaldes segun la relacion que se publica al pie de esta circular, observándose en ellos las reglas siguientes:

El dia 1.º de Junio próximo y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la primera subasta.

En los cantones donde no se presenten licitadores el dia 1.º se celebrará otro remate el dia 10 del mismo mes.

No se admitirá ninguna proposicion que exceda del tipo de subasta que se fija á cada canton, ó que no presente la carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de depósitos ó en la Depositaria de la Diputacion provincial el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Las condiciones de estas subastas y las obligaciones que contraen los rematantes se hallan en el pliego publicado en el Boletin del dia 30 de Marzo último.

Al terminar cada uno de los remates pasará el Alcalde un oficio al Presidente de la Diputacion, dándole conocimiento del resultado, y donde haya licitadores se remitirá al acta original, los pliegos presentados y las cartas de pago de los depósitos, cuyos documentos son necesarios para resolver sobre la aprobacion de las adjudicaciones provisionales que se hagan por los Alcaldes.

Burgos 19 de Mayo de 1888.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los pueblos cabezas de canton donde deben celebrarse subastas para cubrir el servicio de bagajes durante el año económico de 1888-89.

	Tipos para la subasta. Pesetas.
Barbadillo del Mercado....	131
Belorado.....	60
Castrogeriz.....	150
Cubillo del Campo.....	75
Cubo.....	488
Estepar.....	675
Fuentecen.....	19
Ontoria del Pinar.....	57
Ornillos del Camino.....	57
Melgar.....	170
Moradillo de Roa.....	30
Pancorbo.....	600
Palacios de Benaber.....	75
Pampliega.....	150
Revilla del Campo.....	75
Revilla Vallegera.....	60
Villafranca.....	130
Villasana.....	150
Zalduendo.....	75

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador D. Ramon Martinez Lopez, en nombre de D. Victor Martinez Villanueva, vecino de esta Ciudad, contra D.ª Casilda Santidrian, vecina de Zarzosa de Riopisuerga, viuda de D. Juan Usatorre, sobre pago de 5500 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes radicantes en término municipal de Zarzosa, y pertenecientes á los herederos de D. Juan Usatorre.

Una tierra á la herren del Puente, de 24 áreas, valuada en 50 pesetas.

Otra á Valdecina, de 18 áreas, en 50.

Otra al Grijar, de 27 áreas, en 75.

Otra á Hoyo Caballero, de 9 áreas, en 15.

Otra al Burro, de 37 áreas, en 40.

Otra al Canto, de 27 áreas, en 25.

Otra á los Pontones, de 18 áreas, en 95.

Otra al caer del Ponton del corte de agua, de 24 áreas, en 40.

Otra en Mimbrajuelo, de 24 áreas, en 75.

Una huerta á do dicen Sorriba, de 18 áreas, en 125.

Una tierra al término de Ventosa á do dicen la Patena, de 27 áreas, en 75.

Un molino harinero en el pueblo de Zarzosa, de tres ruedas, maquinaria de limpia y cernido, esta sin tela, su construcción mampostería y adobe, de 10 metros 26 centímetros de largo y 5 metros 86 centímetros de ancho, en 12000.

Cuyo acto tendrá lugar el día 9 de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y del de Villadiego, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta debe consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; los títulos de propiedad no han sido presentados por el interesado, si bien resultan de los autos datos suficientes para el otorgamiento en su caso de la escritura de venta á favor del comprador, no pudiendo exigirse otros, habiéndose inscrito las fincas deslindadas en virtud de información posesoria practicada por el ejecutante, las que se encuentran con la carga siguiente.

El molino harinero se halla afecto á la pensión de 156 reales equivalentes á 15 escudos 600 milésimas, y se pagan á D. Ubaldo Ferro, vecino de Orozno, sin que conste el concepto por qué; capitalizado en 520 escudos á razón de un 6 por 100.

Burgos 3 de Mayo de 1888.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. Sría., Marciano Irazu.

#### Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Francisca Garcia y Juan Francisco Linares sobre ocupacion de cartas sospechosas, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado por providencia de este día se cite á Bartolomé Tafalla Biel, que en 6 de Octubre de 1886 fué licenciado en el presidio de esta Capital y puesto á disposición del Juzgado de instrucción de Estella, á fin de que sufriese en la cárcel la prision subsidiaria en equivalencia de multa, y una vez cumplida sería puesto á disposición del Sr. Alcalde de Zaragoza para cumplir trece días de arresto, y el cual sugeto debe encontrarse en Madrid, desde donde en Febrero último dirigió una carta á este Juzgado, ignorándose su domicilio y demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid

comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente cédula en Burgos á 10 de Mayo de 1888. —El Actuario, Francisco Almazan,

#### Aranda de Duero.

D. Gregorio Martin y Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero y su partido,

Doy fe: que en la tercería de mayor cuantía incoada en este Juzgado por el Procurador D. Andrés de la Hoz y Ramirez, en nombre de Maria Martinez y Martinez, vecina de Salas de los Infantes, sobre que se la declare con preferente derecho á los bienes embargados á su marido Eloy Perez en demanda ejecutiva promovida por el Procurador D. Tomás Cuesta, en nombre de los Sres. Gutierrez y Yurrita, del Comercio de Valladolid, previos los trámites legales, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 21 de Abril de 1888, visto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Benigno de Linares y La-Madriz el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Maria Martinez y Martinez, casada, mayor de edad, vecina de Salas de los Infantes, demandante, y en su representación el Procurador D. Andrés de la Hoz Ramirez, defendida por el Licenciado D. Quintin Martin Galan, contra su marido el ejecutado Eloy Perez, industrial, representado por los estrados del Juzgado, y contra los ejecutantes Sres. Gutierrez y Yurrita, vecinos de Valladolid, demandados, y en su nombre el Procurador D. Tomás Cuesta, su Abogado D. Benigno del Pecho, sobre tercería de preferente derecho,

Fallo: que debo declarar y declarar no haber lugar á la demanda de tercería interpuesta por Maria Martinez contra los Sres. Gutierrez y Yurrita, absolviendo á estos de ella, con imposición de las costas á la tercerista. Así por esta sentencia que por la rebeldía del demandado Eloy Perez se notificará en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin publicarla en la Gaceta de Madrid, lo proveo, mando y firmo.—Benigno de Linares y La-Madriz.

Pronunciamiento.—Leida y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de este partido, estando ce-

lebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano de su Juzgado, de que doy fe.—Ante mí, Gregorio Martin y Alonso.

Lo relacionado es exacto y lo compulsado conforme con su original, obrante en los autos de que va hecha mención, á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Aranda de Duero á 27 de Abril de 1888. —Gregorio Martin y Alonso.

#### Villarcayo.

D. Felix Jarabo y Garcia, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el día 5 de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de las fincas embargadas á Rosa Sainz de Aja, vecina de Espinosa de los Monteros, para pago de los derechos y honorarios que la reclaman el Procurador D. Lucinio Martinez Salinas y el Lic. D. Ramon Perez Cecilia, de los Tribunales de Burgos, previa la rebaja del 25 por 100, en la forma siguiente:

La mitad de una cabaña al sitio de Los Lavines, en la calle de Trueba, jurisdicción de la villa de Espinosa de los Monteros, en su barrio de las Machorras, señalada con el núm. 96, la cual se halla mancomunada con la otra mitad correspondiente á D. Leonardo Barquin, consta de planta baja y de un piso, mide 41 pies de larga por 26 de ancha, en 600 pesetas, deducido ya el 25 por 100 de rebaja.

Un prado al propio sitio de Los Lavines y calle ó rio de Trueba, de 1 hectárea 4 áreas y 72 centiáreas, en 652'50.

Cuyos bienes corresponden á la Rosa Sainz, segun manifestación de la misma, por herencia de su padre, hará unos 16 años, sin que se hallen inscritos á su nombre por carecer de títulos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, advirtiéndose que será de cuenta del rematante la adquisición de los títulos, así como los gastos de escritura y de su inscripción.

Dado en Villarcayo á 14 de Mayo de 1888.—Felix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Migimolle.

D. Felix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 9 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Espinosa de los Monteros la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa en el Concejo de Quintanilla de Espinosa y sitio del Palacio ó Santiago, núm. 53, que mide 14 metros y medio de larga por 10 de ancha, tasada en 1250 pesetas.

Una tierra huerto en dicho Concejo, cercada de pared, al sitio de Santiago, en 100.

Una heredad á Fuente Aja, de 6 celemines, en 700.

Una tierra huerto al sitio de La Lama, de medio celemin, en 70.

Otra huerta al mismo sitio, con árboles frutales, de 2 celemines, en 125.

Una tierra prado al sitio de Alisal, conocido por el prado del Molino del Canto, de 8 celemines 2 cuartillos, en 150.

Cuyas fincas están embargadas á D. Alfredo Maria de Rada y Madraro en el procedimiento de apremio á instancia del Procurador de la Audiencia de Burgos D. Nicolás Perez de Leon para que le habilite de fondos en los autos sobre reconocimiento de prole é indemnización de daños y perjuicios.

La casa y huerta al sitio de Santiago tiene sobre sí y con otras una carga de 2 pesetas 75 céntimos anuales de aniversario fundado en la parroquia de Santa Cecilia por D. Pedro Velasco. Otra de 6 pesetas de aniversario fundado en la misma parroquia por Doña Maria Salinas, y otra de 16 pesetas anuales limosna de Misas que deben celebrarse cada año en la capilla de Santiago; pero como estas cargas se han tenido presentes en la tasación, el precio dado en ellas, sin mas rebaja, es el tipo para la venta.

No se han presentado títulos y sin suplirlos previamente se sacan á subasta á instancia del acreedor, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura ó adquisición de títulos, y debiendo además pagar á la Hacienda los derechos del 2 por 100 de la transmisión del vínculo por que le pertenecen las dos primeras fincas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previo depósito del 10 por 100 de ella y presentación de la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen optar á la subasta.

Dado en Villarcayo á 14 de Mayo de 1888.—Felix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el año económico de 1888-89.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Médico.....	100
Id. del Practicante.....	25
Id. del Depositario.....	150
Gastos de alumbrado.....	150
Id. de reparacion de utensilios.....	350
Id. del alquiler del edificio.	300
Id. de escritorio y formacion de cuentas.....	250
Libro del Alcaide.....	12
Gastos de limpieza.....	50
Para el socorro diario á 20 presos, á razon de 50 céntimos.....	3650
Para medicamentos.....	50
Para lavado y cosido de ropas.....	25
Para relleno de jergones...	50
Para socorros á presos transeuntes y bagajes á enfermos.....	250
Para reposicion del mueblaje de la sala del Juzgado, entarimar los calabozos y adquirir 20 petates.....	800
Para los gastos extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir.....	200
<b>Total gastos.</b>	<b>7162</b>

### INGRESOS.

Existencia que se calcula resultará del año anterior en fin de Junio.....	3000
Por repartimiento entre los pueblos del partido.....	4162
<b>Total ingresos.</b>	<b>7162</b>

Cuyo repartimiento se hace en la forma siguiente:

PUEBLOS.	CUPO.	
	Ptas.	Cént.
Arenillas de Riopisuerga.	128	01
Barrio de Muñó.....	29	33
Belbimbre.....	32	91
Cañizar de los Ajos.....	31	52
Castellanos de Castro....	24	10
Castrillo Matajudíos.....	46	24
Castrillo Murcia.....	60	
Castrogeriz.....	518	43
Citores del Páramo.....	21	42
Grijalba.....	52	82
Hinestrosa.....	62	91
Hontanas.....	47	86
Itero del Castillo.....	61	64
Iglesias.....	96	79
Los Balbases.....	298	74
Melgar de Fernamental..	411	59
Olmillos junto á Sasamon.	83	91
Padilla de Abajo.....	112	59
Padilla de Arriba.....	70	98
Palacios de Riopisuerga.	49	69
Palazuelos de Muñó.....	60	48
Pampliega.....	190	36
Pedrosa del Páramo.....	54	42
Pedrosa del Príncipe....	121	42
Revilla Vallegera.....	117	74

Sasamon.....	263	60
Tamaron.....	37	13
Vallegera.....	25	74
Valles.....	75	42
Villaldemiro.....	46	97
Villamedianilla.....	21	81
Villanueva de Argaño...	34	67
Villaquirán de la Puebla.	23	
Villaquirán de los Infantes	46	82
Villasandino.....	370	33
Villasidro.....	35	64
Villasilos.....	134	52
Villaverde Mogina.....	57	62
Villaveta.....	93	89
Villazcpeque.....	52	32
Yudego y Villandiego...	57	82

Castrogeriz 20 de Abril de 1888.  
=El Alcalde, Pablo Cobo.

### Alcaldía de Sedano.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo, cereales y sal que se han de expender en el mismo en el próximo año económico de 1888-89 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial el dia 30 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Sedano 15 de Mayo de 1888.=El Alcalde, Manuel Gallo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lerma para el dia 29, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo y sal, á excepcion del vino, que continuará cobrándose por administracion.

El de Peñaranda de Duero para los dias 27 del actual y 5 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de las carnes, vino, cereales, aceite, aguardiente, jabon, pescados de rio y de mar, conservas, etc., á la venta libre.

El de Olmillos de Sasamon para el dia 21, á las dos de la tarde, respecto del aguardiente y carnes, á la venta exclusiva.

El de Presencio para los dias 27 del actual y 7 de Junio, á las once de la mañana, respecto del vino, vinagre, aguardiente, licores, carnes frescas y saladas, aceite, jabon, petróleo y pescados de mar y sus escabeches, á la venta libre.

El de Villagonzalo Pedernales para los dias 27 del actual y 3 de Junio, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la venta exclusiva.

El de Santa Cruz de la Salceda para el dia 21 á las diez de la mañana respecto de las carnes lanareras y de cerda á la venta exclusiva, y el aceite y aguardiente á la venta libre.

### Casa de Misericordia y de expósitos de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 253 del Reglamento de esta Casa, ha dispuesto su Direccion señalar el dia 2 de Julio próximo y hora de las 10 de la mañana para hacer la distribucion de 10 premios de 40 pesetas cada uno á las nodrizas que mas se hayan distinguido en el cumplimiento de sus deberes con los niños procedentes de esta Casa y puestos á su cargo, á cuyo efecto, las que desearan aspirar á alguno de aquellos premios, se presentarán en esta Direccion el dia y hora indicados, con el niño, la libreta y certificados expedidos por el Alcalde ó Alcalde de barrio y el Cura párroco del pueblo de su residencia, en los que hagan constar cuantas circunstancias creyeren oportunas y sean relativas al cuidado, educacion, é instruccion que se dé al niño, y á la vez suministrarán las nodrizas todos los datos que juzgaren necesarios para poder conocer debidamente de cada una de esas circunstancias.

Burgos 15 de Mayo de 1888.=El Diputado Inspector Director interino, Federico de Santiago.

### INSPECCION DE LA CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

#### Negociado de Conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresa á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta del 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

#### Seccion de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Anselmo Nicolás Bilbao, natural de Villaverde, provincia de Burgos.

Cabo primero Rufino Saez Hernandez, natural de Bañuelos.

Sargento segundo Pedro Redondo Barrios, natural de Aicos.

Soldado Pedro Fernandez Zaldivar, natural de Santerin.

Sargento segundo Joaquin Ceano Velazquez, natural de Medina de Pomar.

Madrid 5 de Abril de 1888.=El Brigadier Inspector, Isidoro Lluill.

### Batallon reserva de Burgos, núm. 128.

Hallándose detenidos en estas oficinas del Detall y Caja los abonares correspondientes á los individuos licenciados absolutos pertenecientes á los reemplazos desde el 1873 al 77 inclusive, así como los alcances del 77 al 80 inclusive, se pone en conocimiento de los interesados ó sus herederos, pudiendo presentarse á recoger unos y otros personalmente los primeros, y legalmente autorizados por las Autoridades locales los segundos, todos los dias no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de este Batallon, sitas en la calle de Avellanos, piso 2.º en el Gobierno militar de esta Plaza.

Burgos 14 de Mayo de 1888.=El Teniente Coronel primer Jefe, José de Cospedal.

### Guardia civil.—Burgos.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el dia 12 del próximo mes de Agosto á las doce su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Juan, núm. 8, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Nofuentes 12 de Mayo de 1888.= Pascual Garrido Mazo.= Por mandato del Sr. Fiscal.=El Secretario, Anselmo Valdivielso Cobia.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Forraje.

El tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército necesita adquirir unos 2.000 quintales de forraje para su ganado.

Se oirán proposiciones todos los dias no festivos hasta el 25 del actual en la Mayoría del Regimiento de doce á una.

Burgos 18 de Mayo de 1888.=El Capitan Ayudante, Ginés Velez.

### Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado.